

ro 2, Peñarroya-Pueblonuevo, Pola de Laviana, Ponferrada número 2, Priego de Córdoba, Puebla de Sanabria, Puebla de Trives, Puerto del Rosario, Reinosa, Reus, Sahagún, San Sebastián de la Gomera, Santander número 1, Santoña, Sueca, Teida, Tudela, Tuy, Ubeda, Valverde del Camino, Valverde de Hierro, Vélez-Málaga, Villalba de Lugo, Villalpando, Zafra, Caravaca, Málaga número 4 y Tarragona número 2.

Los aspirantes dirigirán sus instancias debidamente informadas por los Jueces respectivos y por su conducto, debiendo tener entrada en el Registro General de este Ministerio, en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», señalando en su petición numeradamente el orden de preferencia de las vacantes a que aspiren.

Los Médicos forenses que residan fuera de la Península podrán dirigir sus peticiones por telegrafo, sin perjuicio de cursar oportunamente las correspondientes solicitudes en la forma indicada.

No podrán ser tomadas en consideración las solicitudes que no vengan cursadas por conducto oficial.

Madrid, 30 de mayo de 1972.—El Director general, Acisclo Fernández Carriedo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 5 de mayo de 1972 por la que se convoca concurso-oposición para proveer 1.000 plazas, más las que puedan producirse hasta la fecha de exámenes de Policías armados, vacantes en el Cuerpo de Policía Armada.

Excmo. Sr.: A propuesta de esa Dirección General de Seguridad, este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso-oposición de libre concurrencia para la provisión de 1.000 plazas, más las que puedan producirse hasta la fecha de exámenes de Policías armados, vacantes en el Cuerpo de Policía Armada, en el que podrá tomar parte todo español varón que reúna las condiciones y requisitos siguientes:

Condiciones

1.º Tener veintidós años de edad y no alcanzar los treinta antes del día 1 de enero de 1973.

2.º Carecer de antecedentes penales, políticos-sociales y tener buena conducta.

3.º No estar incapacitados para ejercer cargos públicos y haber sido declarado útil total para el servicio militar y no haber sido expulsado de Cuerpo civil o militar o de cualquier Entidad del Estado, provincia o municipio en que haya prestado sus servicios.

4.º Tener cumplido el servicio militar incorporado a filas en algún Cuerpo, Arma o Servicio de cualquiera de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire antes del día 1 de enero de 1973, necesitando los que hayan servido en la Marina permiso de la Comandancia a que pertenezcan después de ser licenciados.

Asimismo podrán ingresar aquellos que, sin haber cumplido el servicio militar incorporado a filas, se acojan a las excepciones personales legalmente establecidas, siempre que éstas sean de carácter obligatorio y sean demostradas documentalmente.

5.º Poseer condiciones de aptitud físicas necesarias, alcanzando una estatura mínima de 1,680 metros, a excepción de los condecorados con la Cruz Laurada de San Fernando o Medalla Militar individual y los hijos del personal que pertenezcan o hayan pertenecido a los Cuerpos de Policía Armada o General de Policía, así como los que hayan servido en compañías de operaciones especiales, Policía Militar, Naval y Aérea, Paracaidista y la Legión, así como los que acrediten poseer el Cinturón Naranja de Judo, cuya talla mínima será de 1,656 metros.

Requisitos

Los concursantes que reúnan las condiciones anteriores tendrán que reunir los requisitos siguientes:

1.º En el plazo de treinta días hábiles, contados desde la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», deberán remitir los solicitantes instancia con arreglo al modelo que al final se inserta, a la que acompañarán una fotografía tamaño carnet, dirigida al excelentísimo señor General Inspector del Cuerpo de Policía Armada (Jefatura de Estudios de la Academia Especial de Policía Armada, apartado oficial, Madrid).

Los solicitantes que aún no hayan sido licenciados a que se refiere la condición cuarta, deberán cursar instancia por conducto regular, con informe del Jefe correspondiente en el que haga constar que el solicitante tendrá rescindido el compromiso militar antes del día 1 de enero de 1973.

Incumbe igualmente a los individuos pertenecientes a cualquier otra Institución armada.

2.º Los aspirantes deberán contestar exactamente a cada uno de los apartados de la instancia, con lo que se acredita reunir las condiciones exigidas.

Si algún aspirante falsease algún dato se le exigirá la responsabilidad que le alcance declarándose nulo el examen si estuviese aprobado.

3.º Los interesados abonarán por derechos de examen la cantidad de 200 pesetas que harán efectivas por giro postal a la Academia Especial de Policía Armada, Jefatura de Estudios (apartado oficial) Madrid, debiendo consignar en la libranza del giro con toda claridad nombre y domicilio del opositor, haciéndose constar además en la instancia de solicitud el número y fecha del giro.

Los hijos del personal del Cuerpo de Policía Armada o General de Policía están exentos del pago de derechos de examen.

4.º Formuladas las listas de aspirantes admitidos y excluidos serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado», señalando fecha, lugar y hora de examen, así como los Tribunales examinadores.

5.º Los aspirantes que con arreglo al requisito anterior no comparecieren al examen en el lugar y fecha que se les cita, se entenderá que renuncia a él, perdiendo, por tanto, todos los derechos.

6.º Todos los gastos de viaje o de cualquier otra índole que se le originen al opositor para asistir al examen o hacer su presentación en la Academia Especial de Policía Armada, serán de cuenta del interesado.

7.º Los exámenes se verificarán con arreglo a la siguiente distribución geográfica:

En la Academia Especial de Policía Armada, los que correspondan examinarse en Madrid, y en los cuarteles de las Guarniciones del citado Cuerpo, en las provincias que figuran a continuación, a las que se destacarán Tribunales de dicha Academia.

Corresponde examinarse en La Coruña a los avecindados en las provincias de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

En Burgos, los avecindados en Burgos, Navarra, Guipúzcoa, Alava, Vizcaya, Logroño, Seria y Santander.

En León, los avecindados en León, Asturias, Palencia, Valladolid y Zamora.

En Zaragoza, los avecindados en Zaragoza, Huesca, Teruel, Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona.

En Valencia, los avecindados en Valencia, Castellón de la Plana, Alicante, Murcia, Albacete e islas Baleares.

En Badajoz, los avecindados en Badajoz y Cáceres.

En Sevilla, los avecindados en Sevilla, Cádiz, Huelva y Ceuta.

En Córdoba, los avecindados en Córdoba, Málaga y Melilla.

En Granada, los avecindados en Granada, Jaén y Almería.

En Las Palmas de Gran Canaria, los avecindados en Las Palmas de Gran Canaria y provincias africanas.

En Tenerife, los avecindados en Santa Cruz de Tenerife.

En Madrid, los avecindados en Madrid, Guadalajara, Cuenca, Toledo, Ciudad Real, Segovia, Avila y Salamanca.

En el momento del examen los opositores exhibirán el documento nacional de identidad para acreditar su personalidad.

8.º Los admitidos a examen harán tres ejercicios:

Primero.—Reconocimiento médico y prueba de aptitud física.

Segundo.—Ejercicio escrito.

Tercero.—Ejercicio oral.

9.º El primer ejercicio consistirá en reconocimiento médico y talla de los aspirantes, será eliminatorio.

Para el reconocimiento médico y prueba de aptitud física se procederá por el Tribunal a la clasificación de utilidad, con arreglo al «Cuadro de Exenciones» que rige para el ingreso en la Guardia Civil, de aplicación al Cuerpo de Policía Armada («Boletín Oficial del Estado» número 289, de fecha 3 de diciembre de 1958), además del siguiente «Cuadro Adicional de Inutilidades».

Grupo único

- a) Enfermedades generales:
 1. Cicatrices, quemaduras o deformaciones en cara que tengan repercusión en el aspecto estético.
 2. Infantilismo genital marcado.
- b) Enfermedades del aparato locomotor:
 3. Genu valgum o varum marcados.
 4. Asimetría de la cintura escapular (hombros caídos, atrofia muscular).
 5. Pies planos caracterizados.
 6. Escoliosis, cifosis o lordosis que sin estar marcado produzcan una simetría en la estética de la bipedestación.

7. Acortamiento de una extremidad inferior, con asimetría de las articulaciones cefalofemorales, en bipedestación.
8. Amputación de cualquier dedo o parte del mismo en ambas manos.
9. Lesiones en manos o dedos que produzcan una limitación de flexión o extensión.
10. Pie equino, varo o talo marcados.

c) Enfermedades del aparato digestivo:

11. Zonas herniarias débiles con dilatación de anillos herniarios incluso después de intervenciones quirúrgicas.

d) Enfermedades del aparato respiratorio circulatorio:

12. Pleurectomizados con o sin resección costal.
13. Paquipleuritis con inmovilización absoluta en algún secostodiaphragmático.
14. Pecho en quilla muy marcado.
15. Varices de pequeña intensidad que se marquen claramente en bipedestación.
16. Hipertensión o hipotensión marcadas.
17. Voz atiplada.

e) Enfermedades del aparato de la visión:

18. Estrabismo de cualquier grado.
19. Postispaipobral uni o bilateral.
20. Defectos de refracción que impliquen el uso de lentes.

Los declarados útiles realizarán a continuación las siguientes pruebas de aptitud:

Salto de altura: 1,10 metros con carrera máxima de 15 metros.
Salto de longitud: 2,60 metros sin carrera y con los pies juntos.

Trepa de cuerda: 5,00 metros.

Carrera: 60 metros en nueve segundos dos quintos.

Cualquier prueba no superada por segunda vez motivará la eliminación del opositor.

10. Los que no fueran eliminados en el primer ejercicio, pasarán a realizar el segundo, consistiendo en escritura al dictado de un trozo de obra literaria, con corrección ortográfica, y resolución de problemas en los que interverán las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética.

Estos ejercicios se calificarán con arreglo al baremo que la Dirección de la Academia Especial de Policía Armada establezca.

11. Los admitidos en el segundo ejercicio pasarán al tercero, que consistirá en desarrollar oralmente unas preguntas elementales de las que figuran en el «Programa Oficial», publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 133, de fecha 1 de julio de 1948.

Para superar este ejercicio necesitará el opositor alcanzar la calificación mínima de cinco puntos.

12. Con las relaciones de admitidos en ambos ejercicios se confeccionará una lista provisional, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», de mayor a menor nota media obtenida, quienes harán su presentación en la Academia Especial de Policía Armada, en Madrid, a las nueve horas del día 1 de enero de 1973, para sufrir la prueba final, que consistirá en «suiciencia física», «reconocimiento médico» y «examen radioscópico», prueba ésta que será eliminatoria y definitiva.

Los que resulten aptos iniciarán en la misma fecha un curso de «Preparación e Instrucción», que finalizará en el mes de abril de 1973.

A los que no acrediten tener el servicio militar cumplido incorporado a filas, se les podrá prolongar el Curso de «Preparación e Instrucción Policial», ya que deberán realizar una fase previa de «Preparación Militar».

13. En caso de igualdad de puntuación, a los efectos que se determinan en el requisito anterior, se dará preferencia a los que estén comprendidos en alguno de los apartados siguientes por el orden que se citan:

- a) Caballeros de la Orden Militar de San Fernando.
- b) Condecorados con la Medalla Militar individual.
- c) Sargentos, Cabos Primeros y Cabos.
- d) Recompensas militares obtenidas en orden de mayor a menor importancia.
- e) Voluntarios incorporados a filas con antelación suficiente a cuatro meses al llamamiento de su reemplazo.

f) Hijos o hermanos de muertos en acción de guerra o actos de servicio o como resultas de él, en defensa de la Patria o víctimas de la revolución.

g) Los que se encuentren en posesión de autorización civil para conducir vehículos automóviles.

h) Los que se encuentren en posesión de certificado oficial de radiotelegrafía o telefonía.

En casos de coincidencia se atenderá a los de mayor edad.

14. Los hijos de personal que posean la Orden Militar de San Fernando o Medalla Militar individual y los huérfanos de los Cuerpos de Policía Armada o General de Policía que hubieren muerto en actos de servicio, así como el personal que haya servido en las Unidades especiales indicadas en la condición 5.ª de esta convocatoria, no cubrirán plaza, precisando únicamente para ser aprobados haber alcanzado la nota mínima del examen.

De las vacantes anunciadas se reservará el 15 por 100 para los hijos del personal del Cuerpo de Policía Armada en activo, jubilados o fallecidos, y el 5 por 100 para los del Cuerpo General de Policía en iguales circunstancias; las vacantes que no fueran cubiertas por los comprendidos en este párrafo se incrementarán al cupo de libre concurrencia.

15. En la Academia Especial de Policía Armada se constituirá un Tribunal médico, con facultativos destinados a estas Fuerzas para el reconocimiento de los aspirantes admitidos a ingreso y declaración definitiva de aptitud o inutilidad si procediera, conforme a las normas contenidas en el requisito 12 de la presente Orden. Contra el fallo de dicho Tribunal, que será publicado dentro de los treinta días siguientes al de la incorporación, no se dará recurso alguno y los declarados inútiles causarían baja definitiva en la Academia Especial de Policía Armada.

16. Los admitidos como Policías-alumnos a que se refiere el requisito 12, al ingresar en la Academia Especial de Policía Armada quedarán sometidos al Reglamento de la misma, gozando, a partir del 1 de enero de 1973, del mismo sueldo que señalan los Presupuestos del Estado para el personal del Cuerpo de Policía Armada.

17. Los aprobados en el examen de ingreso aportarán los documentos que acrediten reunir las condiciones exigidas en esta Orden en un plazo de treinta días a partir de la fecha en que se les comunique su admisión; sin perjuicio de que la Academia Especial de Policía Armada adquiera los informes que estime convenientes en relación con cada uno de los solicitantes, en lo que respecta a su admisión; sin que contra la resolución adoptada quepa recurso alguno.

18. Los alumnos que fueran declarados no aptos en las pruebas finales de curso y los que durante el mismo, con motivo de enfermedad perdiesen un tercio de los días de clase se les concederá repetir curso por una sola vez.

19. Los aprobados en el curso serán escalafonados con arreglo a la nota media obtenida durante el mismo, siendo destinados a una Bandera Móvil hasta la edad de cuarenta años, en que podrán pasar a las de Guarnición.

20. Si algún Policía de nuevo ingreso causare baja durante su permanencia en la Academia Especial de Policía Armada, se le retirará el equipo completo entregado.

Si la baja se produce antes de cumplir un año de permanencia en el Cuerpo, abonará el importe íntegro del mismo, si ocurre antes de cumplir el segundo año abonará las dos terceras partes y, por último, si aquella se produce antes de cumplir el tercer año, deberá abonar una tercera parte del importe.

21. Los aprobados que siendo casados ingresen en la Academia Especial de Policía Armada, vendrán obligados a presentar ante el ilustrísimo señor Director de la misma los documentos que acrediten el cumplimiento de las circunstancias previstas en el artículo 1.º de la Ley de 13 de noviembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 266, de fecha 14 del mismo mes y año) y Orden de 27 de octubre de 1958 para la ejecución y desarrollo de dicha Ley en su artículo 6.º, párrafo 3.º.

22. Para este concurso-oposición, además de lo que se consigna en esta Orden, regirá el Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos, según el «Boletín Oficial del Estado» número 156, del 26 de junio de 1968.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1972.

GARICANO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.